

**Res. No. 92-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Emigdio Valenzuela, sobre la venta de una porción de terreno en Los Jardines del Norte, Distrito Nacional.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 92-08**

**VISTO:** El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El contrato de venta suscrito en fecha 21 de mayo de 1984, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor EMIGDIO VALENZUELA M.

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO:** APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 21 de mayo de 1984, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor ANTONIO RODRÍGUEZ MOLINA, de una parte; y de la otra parte, el LIC. EMIGDIO VALENZUELA M., mediante el cual la primera parte traspasa a la segunda parte, una porción de terreno con área de 1,000.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.17-Prov.-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en la avenida Los Próceres, Jardines del Norte, valorado en la suma de RD\$35,000.00, que copiado a la letra dice así:

**ENTRE:**

**CONTRATO No. 203**

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.14132, Serie 32, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 23 de abril de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el LIC. EMIGDIO VALENZUELA M., dominicano, mayor de edad, casado con la señora SONIA MEDINA DE VALENZUELA, abogado, domiciliado y residente en la calle primera No.3 de la Urbanización "El Millón", en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.27820, Serie 12, se ha convenido y pactado el siguiente:

**C O N T R A T O:**

**PRIMERO:** El ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del LIC. EMIGDIO VALENZUELA M., quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,000.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.17-Prov.-Pte., del Distrito Catastral. No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Los Próceres, Jardines del Norte, con los siguientes linderos: al Norte, Avenida Los Próceres; al Este, Sur; y Oeste, resto de la Parcela No.17-Prov.”

**SEGUNDO:** El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$35,000.00 (TREINTICINCO MIL PESOS), pagadero en la siguiente forma: RD\$7,000.00 (SIETE MIL PESOS) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 714411 de fecha 16 de mayo de 1984, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga a favor del LIC. EMIGDIO VALENZUELA M. formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$259.25 (DOSCIENTOS CINCUENTINUEVE PESOS CON 25/100) cada una y una mensualidad de RD\$260.25 (DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON 25/100).

**TERCERO:** EL VENDEDOR y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

**CUARTO:** Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de las quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

**QUINTO:** Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS), de conformidad con lo dispuesto por el. Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el LIC. VALENZUELA M., autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

**SEXTO:** Se establece por medio del presente acto, que el COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

**SEPTIMO:** EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.69-1611, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

**OCTAVO:** Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae

tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

**NOVENO:** Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenticuatro (1984).

**POR EL ESTADO DOMINICANO:**

**ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA**

Administrador General de Bienes Nacionales.

**LIC. EMIGDIO VALENZUELA M.**  
COMPRADOR

YO, **LIC. JULIO CESAR FELIZ VIERA**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA Y el LIC. EMIGDIO VALENZUELA M., son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

**LIC. JULIO CESAR FELIZ VIERA,**  
Abogado Notario Público

Sellos R.I.

#1055846 RD\$4.00

#0018331 RD\$5.25

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria**  
Presidente

**Nemencia de la Cruz Abad**  
Secretaria

**Ramón Porfirio Colón Veras**  
Secretario Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Dionis Alfonso Sánchez Carrasco**  
Secretario

**Francisco Radhamés Peña Peña**  
Secretario Ad-Hoc.

**LEONEL FERNÁNDEZ**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Res. No. 93-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Pedro Antonio Méndez Díaz, sobre la venta de una porción de terreno en Los Jardines del Norte, Distrito Nacional.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 93-08**